



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
todos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1899

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 209

No obstante los requerimientos que esta Delegación provincial viene haciendo a las locales de la provincia para que cumplan exacta y rigurosamente las operaciones que la implantación y uso de la cartilla individual lleva consigo, en los plazos fijados, no todas lo hacen con la diligencia que era de esperar en servicios de la importancia del presente, y como esta Delegación, a su vez, debe comunicar a la Superioridad la ordenación definitiva adoptada en la provincia sobre esta materia, motiva el que se recuerde por última vez en esta circular los servicios de cumplimiento urgente, conminando con sancionar como proceda a cuantos Delegados locales persistan en su actitud negligente.

Por otra parte, conviene dictar instrucciones complementarias relacionadas con la fijación de los límites máximo y mínimo de cartillas a inscribir, así como otras concernientes al censo de comerciantes minoristas.

En su virtud,

1.º Las Delegaciones locales comunicarán a este organismo qué tienda de cada una de estas clases: ultramarinos, carnicerías y panaderías, han fijado en sus municipios respectivos para que los titulares de cartillas inscritas en otros puedan adquirir artículos «sin condimentar», como así está preceptuado en el párrafo segundo de la norma 11 de las instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla de las que se ha remitido un ejemplar a cada una de las Delegaciones locales.

2.º Comunicarán igualmente si se han finalizado las operaciones de diligenciación, comprobación, facturación y distribución de las cartillas.

3.º Asimismo participarán qué límite máximo y mínimo han fijado para inscribir cartillas individuales en las tiendas existentes en sus municipios.

Todos estos servicios han sido reclamados en circulares y notas, a las que me remito, publicadas en el *Boletín oficial* y prensa de esta provincia.

Reservistas de harina

En el *Boletín oficial de la provincia* núm 128 del día cinco del corriente, se inserta oficio-circular de esta Delegación sobre corte de cupones a los reservistas de dicho artículo.

Excito el celo de los Delegados locales para que lleven a efecto lo dispuesto con el mayor rigor.

Instrucciones complementarias sobre límites máximo y mínimo de cartillas a inscribir

Establecido queda al criterio de los Sres. Delegados locales a la fijación de estos límites, no deben olvidar al formularlos el censo de población y el de tiendas que inscriban cartillas a efectos de racionamiento. Sin que sea posible dictar reglas con carácter general, estas dos circunstancias especialmente deben ser tenidas muy en cuenta para evitar, como ha ocurrido, que sumados los límites máximos fijados en todas las tiendas existentes en el municipio queden personas sin poder inscribirse por haber sido aquellos fijados bajos. Por otra parte el límite mínimo, ni será tan bajo que por el escaso número de cartillas no suponga ventaja comercial a las tiendas y en cambio aumente las liquidaciones

que con estas se han de practicar, ni tan elevado que origine perjuicios a establecimientos, que como los de los pueblos, suelen ser de pequeño volumen comercial. Sirva esto tan solo como criterio general. Las circunstancias de cada caso y el sano juicio de los Delegados locales serán las mejores determinantes para una resolución acertada.

Sobre censo de establecimientos minoristas

Varias Delegaciones locales vienen comunicando se incluyan en el censo de minoristas tiendas que omitieron al formularse éste, o dadas posteriormente de alta en la matrícula industrial. sobre este extremo se ajustarán a lo siguiente:

1.º Que una vez comunicados a esta Delegación los límites máximo y mínimo de que anteriormente se ha hablado, no se tendrá en cuenta en el censo de minoristas a ninguna tienda, sea porque fué omitida en éste, sea por alta como nuevo establecimiento, salvo el caso de que venga a llenar una necesidad en la ordenación del consumo.

2.º Que para crear el derecho a distribuir artículos intervenidos, el alta en la matrícula industrial, debe ir seguida de la apertura al público de la tienda precisamente en el municipio donde inscribirá cartillas, siendo preciso como se ha dicho, que la tienda venga a llenar una necesidad en la ordenación del consumo, extremo este sobre el que resolverá en definitiva este organismo.

Advertencia

Lo dispuesto en esta circular no afecta a las Delegaciones locales que hubieren cumplido todos los servicios de que se ha hecho mención. Las restantes Delegaciones que los hubieren cumplido en parte, lo harán en el improrrogable plazo de cinco días a contar de la inserción de ésta en el *Boletín oficial de la provincia*, en la advertencia de incurrir en las sanciones a que hubiere lugar en caso contrario.

Soria 9 de Junio de 1943.

El Gobernador civil interino,
Jefe de los Servicios,
JESÚS URRUTIA.

1388

Circular núm. 210.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, se han fijado los siguientes precios para la venta de patata temprana y extratemprana, los cuales regirán durante los períodos de tiempo que se indican:

Extratempрана (la que se consuma antes del

15 del corriente mes): Al por mayor, 1'14 pesetas kilogramo; al detall, 1'26 id. id.

Temprana (idem del 15 de Junio a 31 de Julio): Al por mayor, 1 peseta kilogramo; al detall, 1'10 id. id.

Los precios anteriormente consignados regirán como únicos en toda la provincia, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreos, mermas, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 9 de Junio de 1943.

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1380

Circular núm 211

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, regirán en esta provincia para la venta al público de leche fresca de vaca, los precios máximos siguientes:

Temporada de verano. (Servida a domicilio del consumidor).—Capital: 1'30 pesetas litro; resto de la provincia, 1'10 id. id.

Temporada de invierno. (Servida a domicilio del consumidor).—Capital: 1'40 pesetas litro; resto de la provincia: 1'20 id. id.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 9 de Junio de 1943.

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1389

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que aconsejaron la adopción provisional de la Declaración Familiar en sustitución del Libro de la Familia, adoptado en el artículo 47 del reglamento de 20

de Octubre de 1938 para aplicación del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El Libro de la Familia, instituido por la ley de 15 de Noviembre de 1915 y ampliado por la de 7 de Mayo de 1942, que lo habilita para su utilización por el Régimen de Subsidios Familiares, será obligatorio a efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de dicho Régimen, de 20 de Octubre de 1938, para cuantos trabajadores soliciten el reconocimiento de su derecho al percibo de Subsidios Familiares a partir de 1.º de Agosto de 1943.

Artículo segundo. La Caja Nacional de Subsidios Familiares señalará las fechas y plazos en que habrá de procederse por los trabajadores subsidiados de cada provincia a sustituir por el Libro de la Familia su actual declaración jurada, dando conocimiento a la Dirección general de Previsión.

Artículo tercero. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, los trabajadores subsidiados deberán proveerse en los respectivos Juzgados municipales, y en las fechas y plazos que se fijen, del Libro de la Familia, que se venderá por aquéllos al precio que determine el Ministerio de Justicia.

Artículo cuarto. En los casos de extravío o deterioro del Libro de la Familia, los interesados, a efectos del Régimen de Subsidios Familiares, habrán de proveerse de un nuevo ejemplar, solicitándolo de la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Artículo quinto. A los efectos del Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, los trabajadores subsidiados habrán de presentar el Libro de la Familia en la correspondiente Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, previa la extensión en aquél de la declaración jurada comprensiva de las personas que, con carácter de beneficiarios, vivan en su hogar y a su cargo, certificada por la Alcaldía de su residencia. La Delegación provincial procederá a la devolución del Libro, después de haber realizado las oportunas operaciones y comprobaciones.

Artículo sexto. Cuando algún trabajador subsidiado experimente cambio en su profesión o de empresa, deberá presentar el Libro en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión para que la misma realice las anotaciones procedentes.

Artículo séptimo. Si el trabajador se traslada de un centro de trabajo a otro que radique en distinta provincia, presentará el Libro en las Delegaciones el que ha sido baja y va a ser alta, con objeto de que se anote el cambio de residencia en las casillas destinadas al efecto.

Artículo octavo. Todo subsidiado que tengan en su familia variaciones que supongan una repercusión en el Régimen (tales como nacimiento de un nuevo hijo, defunción, cumplimiento de los catorce años de alguno de los beneficiarios, ausencia, vivir a cargo de otra persona o entidad, etc.), tiene la obligación de presentar el Libro de la Familia en el Registro civil correspondiente para que se formalicen las diligencias de nacimiento, adopción o defunción de beneficiarios, y en todo caso comunicará las variaciones a la oficina de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, con el fin de que se tome nota del cambio operado.

Artículo noveno. En las casillas de variaciones de empresas que contiene el Libro de la Familia, deberán figurar todas las altas y bajas, anotándose cuidadosamente por orden correlativo por los patronos, quienes deberán firmar en la columna que a tal efecto existe. Una vez hecho esto, el trabajador presentará el Libro de la Delegación a que corresponda su Centro de Trabajo para el visado de la variación.

Artículo décimo. Cuando se trate de alguno de los casos de incidencias que figuran al final del Libro de la Familia, el trabajador habrá de presentar el Libro en la Alcaldía correspondiente para que se certifique sobre la circunstancia alegada.

Artículo undécimo. Para percibir el importe de subsidio, el trabajador presentará el Libro de la Familia en la Oficina liquidadora de la Caja Nacional o de la empresa, con el fin de acreditar su personalidad y para que se anote el cobro en el lugar correspondiente.

Sólo se abonará el subsidio correspondiente a aquellos beneficiarios que debidamente consignados en el Libro de la Familia figuren.

Artículo duodécimo. Cuando se pretenda hacer efectivo el Subsidio Familiar por la esposa del trabajador subsidiado mediante la presentación del Libro de la Familia, habrá de entenderse que aquélla se halla tácitamente autorizada por el marido para efectuarlo, habida cuenta de que el Libro contiene los suficientes datos para lograr las necesarias garantías de identidad.

También podrá ser hecho efectivo el subsidio familiar por tercera persona expresamente autorizada para ello, mediante la presentación del pertinente documento acreditativo suscrito por el subsidiado, acompañado del Libro de la Familia del mismo.

Artículo décimo tercero. Cuando por haberse agotado las páginas del Libro de la Familia que se refieren concretamente al Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares sea preciso la Caja

Nacional librará anexos complementarios del principal con las debidas referencias, que se venderán al precio de una peseta.

Disposición adicional. En colaboración con el Ministerio de Justicia y con su autorización intervendrá el de Trabajo en la primera edición del Libro de la Familia, que será encomendada a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Para la realización de este cometido, la Dirección general de Previsión, de acuerdo con la de los Registros y Notariado, establecerá las normas necesarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Mayo de 1943.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 27 de M.)

Ayuntamientos

SORIA

1394

Por disposición del Distrito forestal se anuncia la subasta de 59 pinos pelados que cubican 8'192 metros cúbicos, 86 cabrios, 52 varas y 34 estéreos de leñas de pinos, apiladas, procedentes de la apertura de la calle para el tendido de la línea eléctrica de Navaleno a Quintanar de la Sierra, del monte Pinar Grande de Soria y su Tierra, en el Cuartel E. de la Sección 5.*

El tipo de tasación es de 1.685'12 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales el siguiente día al en que terminen los veinte hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Para optar a la subasta se depositará el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal y las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se depositarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de montes del Ayuntamiento.

Soria 1.º de Junio de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal número....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen pa-

ra la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de..... del monte Pinar Grande, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

202.—Derechos de inserción 40 pesetas.

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 27 de Junio, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

SORIA.—Mozos: Antonio-Valentín Berrojo Zayas, hijo de Valentín y Felicidad; Julián Castilla Arranz, hijo de Saturnino y Rosario; Florencio-Miguel Fernández Gonzalo, hijo de Baldome-ro y Paulina; Salvador García, hijo de padres desconocidos; Crescencio Gómez Romero, hijo de Donato y Juana; Pablo Jimeno Algora, hijo de Nemesio y Pura; Juan-José Martínez Chico y Garate, hijo de Pedro y Narcisa; Lorenzo Martínez Gonzalo, hijo de Francisco y Antonia, y Epifanio Olivares Sánchez, hijo de Eusebio y Dorotea.

AGREDA.—Mozo: Isidro del Río Calavia, hijo de Antonio y Martina.

CALTOJAR.—Mozo: Isidoro Vivaracho Giménez, hijo de Galo y Luisa.

TARANCUEÑA.—Mozo: Felix Guillen Antín, hijo de Felix y de Josefa.

CASAREJOS.—Mozo: Felipe Canseco de Miguel, hijo de Heliodoro y de Emilia.

SORIA.—Imprenta provincial.